

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA  
TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha del Traslado: 05/03/2024

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05282 3112 001 2024 0008 01	Verbal	JOHN JAIRO MONTROYA AGUIRRE	PAUL DARÍO MONTROYA CORREA	Recurso de Queja EN LA FECHA, 05/03/2024, INICIA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE QUEJA DURANTE 3 DÍAS HÁBILES. ( <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia</a> ).				CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL

Kaid Arango  
Secretaria Sala Civil Familia  
Tribunal Superior de Antioquia.

**GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ**  
Abogado Especializado en Seguridad Social  
Calle 51 No. 51 -31, Edificio Coltabaco 2, Oficina 807  
Tel: 512 10 54- 310 399 42 49.  
Correo electrónico jimy0317@hotmail.com

---

Medellín 21 de febrero de 2024

**SEÑOR**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITIO**  
**FREDONIA-ANTIOQUIA**  
**E.S.D**

**REFERENCIA: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: JHON JAIRO MONTOYA URIBE**  
**DEMANDADO: RAUL DARIO MONTOYA CORREA**  
**RADICACION: 05282311200120240000800**

**ASUNTO:**

**GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial en el proceso de referencia, por medio del presente escrito comparezco ante su competente autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 y 352 del Código General del Proceso, **con ocasión de presentar recurso de reposición y en subsidio el de queja al auto de fecha 20 de febrero de 2024**, por medio del cual se declaró, NO REPONER el auto mediante el cual se rechazó la demanda y ordeno su envío al juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, y a su vez NO CONCEDER el recurso de apelación frente a la misma decisión que rechazó la demanda y ordenó remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia-Antioquia.

**1.- SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

El señor juez, a los fines de negar la reposición y apelación que fuera presentada contra el auto que rechaza demanda por factor competencia, se sirvió citar el artículo 139 del Código General del Proceso, considerando que los autos mediante los cuales se rechaza una demanda por falta de competencia, no tienen ningún tipo de recurso.

Señor juez de manera muy respetuosa, considero que el enunciado realizado por el legislador en la norma ibídem, deviene del capítulo denominado conflicto de competencia, siendo que el enunciado del artículo 139, en lo que respecta a que "...estas decisiones no admiten recurso", hace referencia a la oportunidad en la que se alude un conflicto, lo que en el caso de narras no ocurre, pues debe recordarse que en el caso que nos ocupa el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, al realizar análisis de admisibilidad, decide rechazar por competencia, siendo que en el término de ejecutoria se interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, siendo que este ultimo (apelación) de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, es susceptible de apelación. Por lo que en síntesis, hablarse de la no existencia o admisión de recurso (conforme al artículo 139) es cuando se ha declarado un conflicto de competencia lo cual en este caso no es de resorte.

En virtud de lo expuesto le solicito a usted señor juez de manera muy respetuosa, se sirva reponer la decisión en razón de 1.- Los argumentos aquí expuestos, y como consecuencia se proceda a dar trámite al recurso de apelación que fuera interpuesto en debida y oportuna forma.

En caso de que no reponga la decisión proferida, **le solicito de manera subsidiaria** se dé trámite a recurso de queja, como a continuación lo expongo.

**GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ**  
Abogado Especializado en Seguridad Social  
Calle 51 No. 51 -31, Edificio Coltabaco 2, Oficina 807  
Tel: 512 10 54- 310 399 42 49.  
Correo electrónico jimy0317@hotmail.com

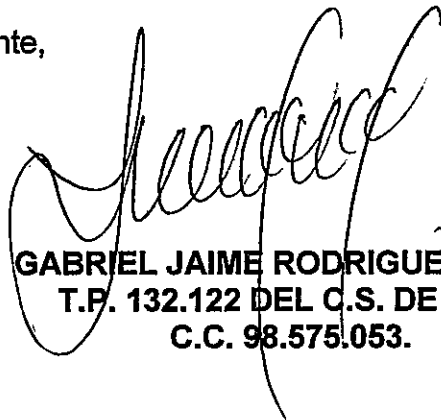
---

**Sustento del Recurso de Queja**

Su señoría en caso de confirmar la decisión objeto de reposición, solicito de manera respetuosa se dé trámite a recurso de queja ante el superior jerárquico; y para tales fines, sea lo primero indicar que solicito reproducción de las piezas procesales a costas de ser necesario de la parte, o en su defecto se haga uso de las herramientas tecnológicas a los fines de que el superior una vez valore los argumentos que fueron expuestos en recurso de apelación que fuera denegado por el ad quo, proceda a realizar admisión de la apelación y consecuentemente se dé el trámite correspondiente.

Para tales efectos solicito se tenga en cuenta, los argumentos facticos de hecho y de derecho que fueron expuestos en el recurso de apelación que en debida y oportuna forma se presentó.

De Usted. Atentamente,



**GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**  
T.P. 132.122 DEL C.S. DE LA J.  
C.C. 98.575.053.

AMHM